02

MODIFICACION N° 1 AL CONTRATO No. 053 DEL 2019 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES- FONCEP Y GINA ELIANA CRUZ DAVILA

Entre los suscritos, **BEATRIZ HELENA ZAMORA GONZALEZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 52.866.026 expedida en Bogotá , con domicilio y residencia en Bogotá, D.C., en calidad de Subdirectora Financiera y Administrativa del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones - **FONCEP**, con Nit 860.041.163-8 establecimiento público del Distrito Capital con domicilio en esta ciudad, entidad en la que se transformó el Fondo de Ahorro y Vivienda Distrital - FAVIDI en virtud del Acuerdo 257 de 2006 expedido por el Concejo de Bogotá, D.C., cargo para el cual fue nombrada mediante la Resolución SFA 162 del 27 de julio de 2017 y acta de posesión del 1 de agosto de 2017, delegada mediante la Resolución No. DG 0001 de enero 2 de 2018, *"Por la cual se delegan y se desconcentran funciones y competencias relacionadas con la contratación y la ordenación del gasto y del Pago de la Unidad Ejecutora 206-01 FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES FONCEP- GESTION CORPORATIVA"*, para que actúe en nombre y representación del mencionado Fondo Distrital, en desarrollo de las facultades establecidas especialmente en los literales a). y b). del Artículo 68 del Acuerdo 257 de 2006 expedido por el Concejo de Bogotá, D.C., en observancia de lo preceptuado, entre otros, en el artículo 11 de la Ley 80 de 1.993, literal c. del numeral 2, entidad que en adelante y para los efectos del presente documento se denominará **El FONCEP**, por una parte, y por la otra **GINA ELIANA CRUZ DAVILA** igualmente mayor de edad y de esta vecindad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.297.970 quien en adelante se denominará **El CONTRATISTA** acordamos suscribir la presente modificación y.aclaración al contrato N° 053 de 2019, previa a las siguientes consideraciones: **1.** Que de conformidad con lo previsto en la Ley 1150 de 2007 artículo 2 numeral 4, que dispone entre las modalidades de selección del contratista la Contratación Directa y su procedencia en la causal de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, se suscribió contrato cuyo objeto fue: *"Prestar los servicios profesionales de apoyo de las actividades del área de contabilidad del Fondo de Prestaciones Económicas Cesantías y Pensiones FONCEP, en lo referente al registro, análisis, presentación de informes de acuerdo con la normatividad actual."* **2.** Que el contrato fue suscrito con base en el estudio previo que incorpora entre otros las consideraciones, obligaciones, valor y plazo como se introduce la minuta del contrato principal que se encuentra vigente y en ejecución. **3.** Que la entidad evidencia un error de interpretación en la aplicabilidad del Acuerdo Distrital 696 expedido el 28 de diciembre de 2017, por el Concejo de Bogotá, "*Por el cual se ordena la emisión y cobro de la estampilla Universidad Distrital Francisco José de Caldas 50 años, en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 648 de 2001 y Ley 1825 de 2017; se derogan los acuerdos distritales 53 de 2002 y 272 de 2007 y se dictan otras disposiciones*", en consecuencia, a partir de la fecha del presente

MODIFICACION N° 1 AL CONTRATO No. 053 DEL 2019 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES- FONCEP Y GINA ELIANA CRUZ DAVILA

documento los pagos que se generen dentro de la ejecución del contrato, no serán objeto del descuento del 1% en favor de la Universidad Distrital, por concepto de la *"Estampilla Universidad Distrital Francisco José de Caldas 50 años*" considerando que el pago mensual no supera los 315 UVT (valor de UVT $34.270), $10.795.050. **4.** Que procede jurídicamente modificar y aclarar la Clausula Tercera VALOR del contrato, en el aparte de los descuentos, como se introduce en el presente documento. **5.** Que la presente modificación se suscribe en concordancia con las estipulaciones del artículo 1602 del Código Civil Colombiano, según el cual "*todo contrato legalmente celebrado es una ley para las partes y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o causas legales*". Por lo anterior, se acuerdan las siguientes clausulas: **PRIMERA. MODIFICACIÓN: CLÁUSULA TERCERA. - VALOR:** El valor total del contrato será por la suma de **CINCUENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($59.800.000),** incluido el IVA si a ello hubiere lugar, del valor anterior el FONCEP efectuará los descuentos que generen de acuerdo con la normativa vigente y a los que haya lugar, en especial para Bogotá DC. **SEGUNDA.- VIGENCIA Y RATIFICACIÓN DE LAS DEMAS ESTIPULACIONES:** Las demás consideraciones, estipulaciones, clausulas y compromisos que introduce el contrato No. 053 de 2019, no modificadas y/o aclaradas con el presente documento se ratifican, continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento. **TERCERA. - PERFECCIONAMIENTO:** El presente documento se perfecciona con la firma de las partes. Para constancia de todo lo consignado, se suscribe en Bogotá D.C.,

POR EL FONCEP

04 ABR 2019

BEATRIZ HELENA ZAMORA GONZALEZ
Subdirectora Financiera y Administrativa

EL CONTRATISTA

GINA ELIANA CRUZ DAVILA
CC. 52.297.970

ACTIVIDAD	NOMBRE	CARGO	DEPENDENCIA	FIRMA
Elaboró	Martha Lucia Alvarado	Asesor. Externo Contratación	Oficina Asesora Jurídica	
Reviso y Aprobó	Angela María Artunduaga Tovar	Jefe	Oficina Asesora Jurídica	